

puesta del número de Vocales que determina el artículo 7.º de dicho Real decreto, recopilará las conclusiones y redactará los resúmenes á que den lugar las deliberaciones de los temas del Cuestionario, con sujeción á lo que se determina en el presente Decreto, completando su trabajo con un informe ó juicio crítico sobre las conclusiones presentadas, proponiendo al Ministro los trabajos que á su juicio deban publicarse, total ó parcialmente, percibiendo como compensación de su labor extraordinaria, las dietas que determine el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 15. En consonancia con lo que previene el último párrafo del artículo 9.º del Real decreto ya citado, que reglamenta la celebración de la Asamblea general de enseñanza, la Comisión organizadora de la misma, queda facultada para solicitar informes sobre algunos temas del Cuestionario, de las Corporaciones ó personas que se hayan distinguido notoria y relevantemente por sus trabajos en favor de la cultura popular, así como para resolver todas las dudas y cuestiones de detalle que afecten á la organización de este servicio.

Art. 16. El Ministro de Instrucción Pública determinará la fecha en que hayan de publicarse los trabajos de la Asamblea, y en los próximos presupuestos del Estado se consignará el crédito necesario para ello.

Art. 17. La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y funcionará para el servicio público de doce de la mañana á una de la tarde.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Atendáse hasta el presente á las necesidades del material científico, distribuyendo entre los diferentes establecimientos de enseñanza determinada cantidad, consignada en el presupuesto especial de cada uno de ellos; y en los últimos años fué repartida sin obedecer á reglas fijas, otra cantidad extraordinaria de cierta importancia para semejante objeto destinada con tal carácter, en los presupuestos generales del Estado y cuyo reparto, por la manera de efectuarlo, resultaba automático y homogéneo en exceso. Notados, ya de tiempo atrás, sus inconvenientes, así como el de hallarse diseminadas en diferentes capítulos y artículos del presupuesto sumas destinadas al material científico de enseñanza y experimentación, pareció oportuno á los legisladores el reunir en una sola partida y bajo un epígrafe único, las canti-

dades antes dispersas dedicadas á satisfacer aquel servicio, que en el presente año ascienden á 500.000 pesetas, incluidas en el artículo 2.º, capítulo 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, para atender al pago de todos los gastos que ocasione la adquisición de material científico de experimentación con destino á los Laboratorios, Gabinetes y Talleres de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, y se encomienda la organización del servicio á un Instituto especial que para semejantes fines ha de constituirse.

Para cumplir, pues, lo taxativamente dispuesto en la actual ley de Presupuestos, es menester formar ese organismo nuevo y señalarle sus funciones particulares y sus atribuciones, con el fin de que procediendo de acuerdo con los Catedráticos, Profesores y Jefes de los Establecimientos de enseñanza, pueda cumplir su cometido y realizar una obra cooperativa que ha de resultar en sumo grado beneficiosa, y así los servicios, mediante la intervención técnica, han de estar mejor atendidos. Además, dotando al Instituto de funciones consultivas y otorgándole las inspectoras, cuando de ellos hubiere menester y en las condiciones que se acuerde, el Ministro contará con un elemento importante que puede proponerle y estudiar nuevas mejoras y reformas, tocante al particular del material científico.

Fundado en las razones expuestas y atendiendo á cumplir lo ordenado en la vigente ley de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 17 de Marzo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º, capítulo 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se constituye en este Ministerio un organismo denominado Instituto del material científico, el cual se relacionará directamente con el Ministro y el Subsecretario.

Art. 2.º Serán funciones del Instituto del material científico:

A) Recibir las peticiones del mismo formuladas por los Catedráticos y Profesores de los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hechas conforme se dice en el artículo 4.º del presente Decreto.

B) Proponer al Ministro la distribu-

ción de las cantidades consignadas para material científico en los presupuestos generales del Estado, atendiendo á las necesidades reveladas por aquellas peticiones, al material ya existente en el establecimiento respectivo y á la finalidad que con su empleo se pretenda alcanzar.

C) Promover las reparaciones, permutas ó traslados de material científico que redunden en beneficio de los empleos á que se destinen.

D) Facilitar todo género de datos sobre adquisición y uso del material científico, así como también la construcción de aparatos nuevos, en todo ó en parte, siempre que para ello fuese requerido por los Catedráticos y Profesores de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

E) Estudiar y proponer las modificaciones que juzgue convenientes para la adquisición y conservación del material científico, y asimismo las variantes que las necesidades sentidas aconsejen introducir en la consignación correspondiente de los Presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El Instituto del material científico se compondrá de 15 Vocales, nombrados por medio de Real decreto y de los Asesores que el Ministro designe, á propuesta unos y otros del Instituto. Al constituirse éste, el Ministro propondrá libremente los Vocales, y designando entre ellos el nombramiento de los que han de ejercer las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 4.º Antes de 1.º de Noviembre de cada año, los Catedráticos y Profesores formularán las peticiones razonadas del material científico que juzguen necesario para la enseñanza y experimentación. Estas peticiones las entregarán á sus Jefes inmediatos, quienes las informarán y las harán llegar al Instituto del material científico antes del 1.º de Enero siguiente.

Art. 5.º Con el fin de cumplimentar lo mejor posible cuanto se dispone en el apartado b) del artículo 2.º de este decreto, el Instituto tiene facultades:

a) Para pedir los inventarios que juzgue convenientes, indicando en cada caso la forma que deba dárselos.

b) Para solicitar de los peticionarios las aclaraciones necesarias al mejor conocimiento de sus demandas.

c) Para realizar las visitas de inspección de material científico que le fueran ordenadas por la Superioridad, ó pedidas por los Jefes de los Establecimientos, ó por los Catedráticos ó Profesores respectivos.

Art. 6.º La distribución de fondos, luego de acordada y aprobada por el Ministro, se publicará en el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, con el objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes, desde tal fecha, podrán efectuar las

adquisiciones que resulten decretadas, con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, ateniéndose siempre á las disposiciones generales de contabilidad.

Art. 7.º El Instituto podrá adquirir directamente el material científico, cuando para ello sea requerido por los peticionarios, ó cuando, siendo posible el realizar la compra en conjunto, resultaren positivos beneficios en el orden económico.

Art. 8.º Una vez conocido el material científico que ha de adquirirse y el que ha de venir del extranjero, para los efectos de la franquicia de Aduanas que las leyes vigentes le conceden, el Instituto formará y remitirá al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, con el fin de que éste lo haga al de Hacienda, una relación detallada del material científico que, procedente del extranjero, debe entrar en España.

Art. 9.º Las reparaciones del material científico y la construcción de aparatos ideados por los Catedráticos y Profesores, se podrán realizar en talleres nacionales ó extranjeros, oficiales ó particulares. En cada caso se atenderá á las conveniencias científicas y económicas.

Art. 10. Los Catedráticos y Profesores, autores de aparatos nuevos ó de modificaciones de los ya conocidos y de cualesquiera objetos utilizables como material científico, que deseen la cooperación del Instituto para su construcción, podrán solicitarla directamente. También podrán prescindir del conducto ordinario cuantos pretendieran el concurso del Instituto al respecto de los otros fines señalados en el apartado d) del artículo 2.º de este decreto.

Art. 11. El Instituto del material científico redactará y publicará todos los años, una Memoria acerca de su gestión y trabajos, y en ella propondrá cuantas reformas juzgue convenientes y oportunas. Se ocupará asimismo en redactar un Reglamento interior.

Art. 12. El personal auxiliar necesario para los servicios del Instituto, será designado por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 13. Todas las dudas, consultas y reclamaciones que puedan derivarse del presente decreto, serán resueltas de Real orden.

Art. 14. Queda facultado el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para disponer servicios y ordenar el gasto de los mismos, con excepción de las formalidades de subasta, sin que preceda Real decreto especial de autorización, cuando el importe de las adquisiciones de material científico no exceda de 25.000 pesetas; excediendo de esta cifra y no pasando de 100.000, será necesario para disponer estas adquisiciones en dicha forma, el acuerdo del Consejo de Minis-

tros y un Real decreto de autorización especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por este año, las peticiones de material científico, debidamente informadas, estarán en poder del Instituto antes del día 1.º de Mayo.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

REALES DECRETOS

Debiendo cumplimentar lo dispuesto en el artículo 2.º, capítulo 4.º del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el cual se dispone que se encomiende á un Instituto especial la organización del servicio para atender al pago de todos los gastos que ocasione la adquisición de material científico de experimentación, con destino á los Laboratorios, Gabinetes y Talleres de los Centros oficiales de enseñanza, dependientes de dicho Ministerio,

Vengo en nombrar Vocales del referido Instituto, que se ha de denominar del material científico, á D. Santiago Ramón y Cajal, quien ejercerá las funciones de Presidente del mismo; D. Ignacio Bolívar y Urrutia, que será el Vicepresidente; D. Amalio Gimeno y Cabañas; D. José Rodríguez Carracido; D. José Casares Gil; D. José Muñoz del Castillo; D. Leonardo de Torres Quevedo; D. Juan Ramón Gómez y Pamo; D. Federic o Oloriz y Aguilera; D. Juan Flores Posada; don José Gómez Ocaña; D. Eduardo Mier y Miura; D. Blas Lázaro é Ibiza; D. Blas Cabrera y Felipe, y D. José Rodríguez Mourello, quien ejercerá las funciones de Secretario del Instituto.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de Abril de 1905 y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), para ayudarle á construir, de nueva planta, edificios escuelas de enseñanza primaria en las parroquias de Villuiz (Santiago), Remedios (Barcia) y Cadavedo, con la

cantidad de 39.419 pesetas 25 céntimos, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la obra proyectada. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 9.419 pesetas 25 céntimos, con cargo al presupuesto de 1911, y 10.000 pesetas, con cargo á cada uno de los ejercicios económicos de 1912, 1913 y 1914.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Adolfo Fernández Casanova, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Torres Carretero, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cuenca.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan del Cañizo y Miranda, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Segovia.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir á D. Hipólito Casas y Gómez de Andino, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real decreto de 26 de Octubre de 1907.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Amós Salvador.